MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a don Pedro Monés Roberdeau la ocupación de una parcela en la zona maritimo terrestre del término municipal de Bagur (Gerona).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Monés Roberdeau la ocupación de una parcela en la zona marítimo terrestre del término municipal de Bagur (Gerona), con destino a la construcción de una caseta y varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Fernando Maria de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a «Refineria de Petróleos de Escombreras, S. A.», para ocupar terreno en la zona de servicio de la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena (Murcia).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

«Autorizar a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», para ocupar terreno en le zona de servicio de la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, para instalación de una caseta de transformación y las correspondientes líneas de alimentación para el servicio del separador de residuos petroliferos y de la torre de descarga, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a la «Compañía Auxiliar Muritima de Escombreras, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena (Murcia).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañia Auxiliar Marítima de Escombreras, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, como ampliación de la concesión otorgada a la expresada Sociedad por Orden ministerial de 5 de junio de 1959, con destino a la construcción de talleres para reparación de buques, almacenes y un casino residencia, así como a tender una línea eléctrica y a derivar agua potable de su red y con objeto de aumentar los espacios destinados a almacén a la intemperie de piezas y de chatarra. y ampliar la zona destinada a trabajos de prefabricación y calderería con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a don Julio Muñoz Chapuli para ocupar una parcela situada en la zona de servicio del puerto de Sevilla, en la zona Sur de la ampliación del muelle de Tablada (Sevilla).

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Julio Muñoz Chapulí para ocupar una parcela situada en la zona de servicio del puerto de Sevilla, en la zona Sur de la ampliación del muelle de Tablada, entre vías de ferrocarril y separada de dicho muelle por una calle transversal del mismo, con destino a la construcción de una instalación de recepción, limpieza, clasificación, envasado y reexpedición de cereales a granel, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a don Joaquin Morales Gilabert para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Puerto de Santa Maria (Cádiz).

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquin Morales Gilabert para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Puerto de Santa María, para la construcción de un varadero, con arreglo a las condiciones que se determin n en la expresada Orden

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a «Compañía Frigorifica S. A.», para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de La Coruña (La Coruña).

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía «Frigorífica, S. A.», para ocupar parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de La Coruña, para ampliación de 'nstalaciones frigoríficas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas por la que se autoriza a «Construcciones Uriarte, S. A.», el cruce de la carretera de la Cartuja, adscrita a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, situada en la margen derecha del rio Guadalquivir (Sevilla).

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Construcciones Uriarte, S. A.», el cruce de la carretera de La Cartuja adscrita a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, situada en la margen derecha del río Guadalquivir, por una línea aérea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15 KV., en una longitud aproximada de 13 metros, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de enero de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de las obras de «Construcción del túnel Transpirenáico de Bielsa (España) a Aragnouet (Francia)».

Advertido un error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 11 de enero de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la denominación de: adjudicatario de las obras se dice: «"Técnicas Españolas de Construcciones, S. A."-"Société Auxiliaire d'Entreprises" (S. A. E.-T. E. C. S. A.)», y debe decirse, «"Técnicas Especiales de Construcción, S. A."-"Société Auxiliaire d'Entreprises" (S. A. E.-T. E. C. S. A.)».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 242/1967, de 2 de febrero, sobre convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria.

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto, autoriza al Ministerio de Educación y Cien-

cia para concertar convenios con los Municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes. En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cien-cia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.-Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Reus (Tarragona) para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en su término municipal, con destino a Escuelas na-cionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Ar-

quitectos designados por el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete
de la Ley noventa y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de
dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del drección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establedos y al presupuesto del proyecto. establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del

Ayuntamiento de Reus (Tarragona) los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea. Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adap-

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe

sunvencion concecicia por el Ministerio se ajustara al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por el Ministerio de Educación y Ciencia, en dos plazos: el primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

Artículo sevo de confedera construídos adortados o referencia.

Artículo sexto.-Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 243/1967, de 2 de febrero, por el que se declara conjunto histórico artístico el casco antiguo de la ciudad de Calatayud (Zaragoza).

Calatayud, ya célebre por la calidad de las armas que fa-bricaba y por la tenaz resistencia de sus habitantes durante más de doscientos años de someterse a los romanos; que fué declarada Ciudad Augusta y elevada a Municipio romano, con derecho a acuñar moneda, tiene su origen en la Bílbilis Celti-bérica, emplazada sobre rocas casi inaccesibles y el foso del río Jalón.

rio Jalon.

En el año setecientos trece fué ocupada y destruída por los árabes, quienes crearon la nueva ciudad con el nombre de Calt-Ayud, durando su dominación hasta mil ciento veinte, que fué conquistada por Alfonso I el Batallador, quien dedicó al culto cristiano la mezquita mayor bajo la advocación de Santa María, que pasaría a su primer Colegiata.

Se fundaron numerosos templos y edificios religiosos y civiles, sin que ello fuera obstáculo para que subsistiesen sinagogas y mezquitas aneias a las respectivas fuderías y morerías.

gas y mezquitas anejas a las respectivas juderías y morerías,

en convivencia poco común en aquellos tiempos.

En ella se celebraron en mil cuatrocientos sesenta y uno Cortes de Aragón y fué jurado Príncipe heredero de Don

Juan II el Infante Don Fernando, luego Rey Católico, como asimismo, y en la Colegiata de Santa Maria, Carlos I juró guardar y respetar los privilegios, concesiones, etc., de la ciudad, y en mil quinientos cincuenta y nueve, en el mismo lugar, su nieto Felipe III repitió el juramento.

También en mil seiscientos veinticinco, convocadas y presididas por Felipe IV, se celebraron en el referido templo Cortes de Aregón

de Aragón.

Pero no sólo estos datos históricos dan importancia a Cala-

Pero no sólo estos datos históricos dan importancia a Calatayud; el valor y número de monumentos que se acumulan en el recinto de la ciudad la justifican plenamente.

Sus dos Colegiatas, la de Santa Maria, de la que se ha hecho referencia, y que ya ostenta la categoria de monumento histórico-artístico, con su maravillosa portada plateresca y exquisita torre mudéjar; la del Santo Sepulero, fundada en mil ciento cuarenta y uno por don Ramón Berenguer para las milicias de los Caballeros Templarios; las iglesias de San Pedro de los Francos, con su fina portada gótica y torre inclinada, y la de San Andrés, también monumentos histórico-artísticos; San Juan el Real; el antiguo Seminario Noble; la Puerta de Alcántara, que formaba parte del recinto amurallado; gran número de edificios civiles; antiguos palacios y casas señoriales; el ambiente de sus calles y sus plazas; la ingente mole de su castillo; la bella perspectiva del conjunto prestan un gran carácter a la ciudad, que merece ser conservada y protegida por el Estado. por el Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunion del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta

y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Calatayud (Zaragoza); esta declaración comprenderá la zona que figura delimitada en el plano unido al expediente y tendrá la calificación de zona histórico-artística proplamente dicha.

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

ción del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 244/1967, de 2 de febrero, por el que se crea en Badalona una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de carácter oficial.

La ciudad de Badalona, con municipio de censo superior a los cincuenta mil habitantes, cuenta con una fioreciente industria y una tradición artística importante, cuyo mantenimiento y progresivo desarrollo exige la formación de personal especializado tanto en procesos de orden técnico como en los de incorporación a la producción de valores artísticos que la depuren y acomoden a la variedad que en cada momento exige la evolución de la moda y los gustos estéticos muy acusada sobre todo en lo que a la producción textil se refiere. Es igualmente característica de la región la producción de artículos de vidrio, cuya tradición se remonta al año 1865, en que fué fundada una gran fábrica de cristal.

Tales circunstancias, junto al noble deseo de contar con cuantos centros culturales precise la población badalonense para seguir haciendo honor a una ejecutoria de superación de valores, han movido a las autoridades locales, haciéndose eco del sentir popular, a la petición de que sea creada en aquella ciudad una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cumpla las indicadas finalidades.

cumpla las indicadas finalidades.

En su virtud, de conformidad con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta

v siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Badalona una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de carácter oficial, que se regirá por los preceptos del Decreto dos mil ciento veintisiete/ mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de septiembre), que reorganiza los estudios en dichas Escuelas, y disposiciones complementarias del mismo.